



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS FEDERALES, EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS FEDERALES.



COTEJAHUA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 117 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. Es facultad del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 118 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 134 que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y señala además que el manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, se sujetará a las bases de dicho artículo y a las leyes reglamentarias.
- IV. Es así que, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el ordenamiento legal que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes



muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros, las entidades federativas, con cargo total o parcial a recursos federales.

- V. *El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la obligación a cargo de las dependencias y entidades, de establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para la ejecución de las disposiciones contenidas en dicha ley, el cual según lo dispuesto en la fracción VI de dicho artículo deberá estar integrado de la siguiente forma:*

“Artículo 22. ...

- a) *Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;*
- b) *Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;*
- c) *El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;*
- d) *El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y*
- e) *El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.*

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

...”

- VI. *Por su parte, el Reglamento de la multicitada ley de adquisiciones, establece en su artículo 19, lo siguiente:*

“Artículo 19.- *El Comité estará integrado con un máximo de siete vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros, y se conformará de la siguiente forma:*



CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- I. El Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá, y
- II. Los vocales que deberán ser:
 - a) El titular del área de programación y presupuesto o de finanzas o equivalente; b) El titular del Área contratante de la dependencia o entidad a nivel central, y
 - c) Los servidores públicos que tengan relación o conocimiento con la generalidad de los asuntos materia del Comité, que no estén adscritos a la Oficialía Mayor o su equivalente, quienes serán designados por el titular de la dependencia o entidad o por el servidor público que éste determine, quien en ningún caso podrá ser el Oficial Mayor o equivalente.

El Oficial Mayor o su equivalente designará al secretario técnico del Comité, quien no podrá tener un nivel jerárquico inferior al de director de área y sólo tendrá derecho a voz.

El área jurídica y el órgano interno de control, en su carácter de asesores designarán, cada uno, a un servidor público para asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, quien podrá entregar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente.

Los vocales del Comité y los asesores deberán tener como mínimo nivel jerárquico de director general en las dependencias o los que realicen las funciones equivalentes en las entidades. Los miembros del Comité, los asesores y el secretario técnico podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes.

...”

- VII. Por lo anterior, se estima necesario determinar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial para el ejercicio de recursos federales.

En consecuencia, por unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículo 19 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial para el ejercicio de recursos federales, debiendo integrarse por los siguientes servidores públicos:



COTEJADO



1. La persona titular de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto.
2. La persona titular de la Dirección de Programación y Presupuesto, con derecho a voz y voto.
3. La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de área requirente, con derecho a voz y voto.
4. Dos Magistrados o Magistradas, en representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con derecho a voz y voto.
5. Dos Consejeros o Consejeras, en representación del Consejo de la Judicatura, con derecho a voz y voto.
6. La persona titular de la Dirección General Jurídica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con carácter de asesor, con derecho a voz.
7. La persona titular de la Contraloría, con carácter de observador, con derecho a voz.

Todos los integrantes del Comité, podrán designar a sus respectivos suplentes en los términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial para el ejercicio de recursos federales tendrá atribuciones y deberá sujetar sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Se ordena notificar personalmente del presente acuerdo a aquellos servidores públicos que deberán integrar el Comité.

CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá nombrar a las personas representantes del Pleno del Tribunal; sin perjuicio de que la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado realice el nombramiento provisional de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado deberá nombrar a las personas Consejeras que integrarán el Comité; sin perjuicio de que la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado realice el nombramiento provisional de conformidad con el artículo 132, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Para efectos de difusión, se ordena la publicación de este acuerdo en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia y se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que realice la publicidad correspondiente.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada celebrada el cinco de agosto de dos mil veintidós.”





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



